

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

Sección Provincial de Agricultura

3529

Habiendo cesado en su cometido la Comisión provincial reguladora del comercio de trigo, constituida en virtud del Decreto de 15 de septiembre de 1932, esta Sección, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 24 de la disposición mencionada y con cargo al remanente que arroja la cuenta de las extinguidas Juntas locales de tenedores de dicho cereal, por el 0'10 por ciento de los ingresos verificados por las mismas, ha acordado la siguiente

DISTRIBUCION

Remanente de la cuenta de las Juntas locales: Pesetas 4.775.

Cantidades asignadas a las Juntas que se relacionan:

Ptas.	Ptas.	Ptas.			
Abalos	25	Corera	50	Redal (El)	25
Agoncillo	25	Cornago	25	Rincón de Soto	50
Aguilar del Río		Corporales	50	Rodezno	25
Alhama	50	Cuzcurrita Río		Sajazarra	25
Albelda de Irregua	25	Tirón	50	San Asensio	25
Alberite	50	Enciso	25	San Millán de la Cogolla	25
Alcanadre	50	Entrena	25	San Millán de Yécora	25
Aldeanueva de Ebro	100	Estollo	25	Santa Coloma	25
Alesanco	50	Foncaea	50	Santo Domingo de la Calzada	150
Alesón	25	Fonzaleche	75	San Torcuato	50
Alfaro	200	Fuenmayor	25	San Vicente de la Sonsierra	50
Anguciana	25	Galbarruli	25	Sojuela	25
Arnedo	50	Galilea	25	Sotés	25
Arnedo	50	Gimileo	25	Soto en Cameros	25
Ausejo	25	Grañón	100	Tirgo	25
Autol	75	Haro	200	Tormantos	25
Azofra	50	Hervías	100	Torrealla sobre Alesanco	25
Badarán	50	Herramélluri	25	Torremontalvo	25
Bañares	50	Hormilla	25	Treviana	150
Baños de Rioja	25	Hornos de Moncalvillo	25	Tricio	25
Baños de Río Tobía	50	Huércanos	50	Tudelilla	25
Bebadilla	25	Igea	25	Uruñuela	75
Brías	25	Lagunilla del Jubera	25	Valdemadera	25
Briones	200	Lardero	25	Valgañón	25
Calahorra	150	Leiva	50	Ventosa	25
Camprovín	25	Logroño	100	Villalba de Rioja	25
Canillas de Río Tuerto	25	Manjarrés	25	Villalobar de Rioja	50
Cañas	25	Manzanares de Rioja	50	Villar de Arnedo (El)	25
Cárdenas	25	Medrano	25	Villar de Torre	25
Casalarreina	25	Munilla	25	Villarejo	25
Castañares de Rioja	25	Murillo del Río		Villarta - Quintana	25
Cellorigo	25	Leza	50	Zarratón	25
Cenicero	25	Nájera	25		
Cervera del Río Alhama	150	Nalda	25		
Cidamón	25	Navarrete	50		
Cihuri	25	Molinos	50		
Cirueña	50	Ochánduri	25		
Clavijo	25	Ollauri	25		
Cordován	25	Poyales	25		
		Pradejón	25		
		Quel	25		
				Total . . .	4.775

Total distribuido, igual al remanente: 4.775 pesetas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Con la liquidación precedente queda saldada en su totalidad la cuenta, abierta en la Comisión a las Juntas locales de trigo.
- 2.ª Tanto dichas Juntas como la Comisión provincial anteriormente referida cesaron en sus funciones desde el 26 de octubre último, fecha de la promulgación del Decreto del Ministerio de Agricul-

tura, reorganizando estos servicios, a cuyas normas deberán sujetarse en lo sucesivo los Ayuntamientos para dar cumplimiento a los mismos.

3.ª Los señores Secretarios que fueron de las Juntas locales, o bien, persona debidamente autorizada por ellos, pueden hacer efectivo el importe de las consignaciones en favor de las Juntas relacionadas, durante el plazo de treinta días, previa presentación del oportuno recibo reintegrado en forma, en la Sección provincial de Agricultura, adscrita a este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas locales interesadas y efectos consiguientes.

Logroño, 4 de diciembre de 1933. — El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

CIRCULAR 3522

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Gran gala de Mickey, Mickey trovador, El hombre mecánico de Mickey (Casa Artistas Asociados). Romanza húngara (Casa Ufa Alianza Cinematográfica). Noticiario número 48 ABC volumen 5/0 (Casa Hispano Foxfilm). Susana tiene un secreto (Casa Distribución Orphea Film). Un profesor ideal, El cepo (Salón Dora Green) (Casa Ernesto González). El gran bluff, de la misma Casa. Basse Ball, A través

de Africa (Casa Noticiario Español). Alegría de prosperidad, La fiesta de Pichi (Casa Cifesa). El amigo enmascarado (Casa Hispano American Film). El error de los padres (Casa Huguett). Tráfico (Casa Cine Educativo). Basilea, Noticiario número 14 (Casa Cedrid). Revista cinematográfica taurina (Casa Sonoro Film). La Alemania actual (más allá del Rhin) de la Casa Ufilm (Ulargui Film), suprimiendo la segunda y cuarta partes.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 7 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

Junta Provincial de Reforma Agraria

ORDEN CIRCULAR

3548

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Junta Provincial de Reforma Agraria,

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta Provincial de Reforma Agraria el día dos del actual, se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la presente Orden circular concediendo a todos los Ayuntamientos que hasta el día de hoy no hayan remitido el Censo de Campesinos, un nuevo plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden, para que lo remitan terminado a esta Junta Provincial; apercibiéndoles a los que no lo remitan dentro de dicho término con proponer a la Superioridad la imposición a los mismos de las correcciones oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en la veintinueve de las instrucciones dadas por la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria para la formación de dicho Censo.

Y para que conste y remitir al

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Logroño, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, José M. Villate.

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

PRIMERA AGRUPACION

Jurado Mixto de Industrias Químicas

3523

En sesión celebrada el día 1.º del actual por este Jurado Mixto fueron aprobadas por unanimidad las siguientes:

Bases de trabajo referentes a los Auxiliares de Farmacia

1.ª Estas bases se establecen por el Jurado Mixto de Industrias Químicas condicionando la prestación de servicios de los Auxiliares de Farmacia en las establecidas dentro de la jurisdicción del Jurado, que en la actualidad abarca toda la provincia.

2.ª Cuanto en las presentes

bases se establece se entiende referido únicamente a los dependientes de farmacia que prestan servicio en oficinas de esta clase, tengan o no aneja droguería.

3.^a La jornada de trabajo será la legal de ocho horas durante todo el año. Normalmente, esta jornada se establecerá de acuerdo con el farmacéutico entre las nueve de la mañana y las ocho de la noche, que serán las horas de apertura y cierre de los establecimientos, excepto en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, en que la jornada y el cierre podrán prolongarse hasta las nueve de la noche.

4.^a La dependencia disfrutará de dos horas diarias para comer, que habrán de estar precisamente comprendidas entre las doce y las dieciséis, determinando el farmacéutico las horas en que habrán de disfrutarse.

5.^a Serán días festivos para estos establecimientos todos los domingos del año y los días primero de enero, catorce de abril, primero de mayo y veinticinco de diciembre. Se considerarán como medio fiestas permaneciendo abiertas las farmacias hasta la una de la tarde, los días once de junio y veintiuno de septiembre, fiestas locales, y doce de octubre, fiesta de la raza. Las fiestas locales señaladas sólo regirán

en la capital; en el resto de la provincia los días de fiesta local serán los de cada localidad.

6.^a Los días en que esté de guardia una farmacia, los dependientes de la misma, aunque sea en domingo, están obligados a prestar servicio como si fueran días laborables, siempre que no queden de guardia más de dos establecimientos. El tiempo de trabajo prestado en día festivo se compensará con un descanso de igual duración en la semana siguiente.

7.^a En caso de epidemia declarada así por las Autoridades sanitarias, la dependencia colaborará con el farmacéutico al servicio extraordinario que aquella reclame, abonándose como extraordinarias las horas que en estas circunstancias se trabajen.

8.^a La dependencia tendrá derecho a disfrutar, dentro o fuera de la localidad diez días de permiso con sueldo. Este derecho se ejercerá de acuerdo con el farmacéutico.

9.^a En caso de enfermedad cuya duración no exceda de dos meses, le será abonado a la dependencia el sueldo que disfrutase. Quedan excluidas de este beneficio las enfermedades venéreas y las producidas por violencia, etc. El farmacéutico podrá encargarse a un médico que deter-

mine la certeza y naturaleza de la enfermedad.

10.^a En lo que dure la enfermedad los farmacéuticos facilitarán gratuitamente las fórmulas magistrales, y a precio de coste las especialidades. Esto sin perjuicio de los deberes que legalmente les corresponden en caso de invalidez.

11.^a La dependencia que preste sus servicios en establecimientos que tengan droguería aneja atenderán, si así lo dispusiere el farmacéutico, al servicio de despacho y preparaciones de ésta.

12.^a El contrato de trabajo se establecerá por escrito en la forma oficial entre los farmacéuticos y auxiliares.

13.^a En localidades en que el número de farmacias sea de tres o más queda totalmente abolido el internado. Donde no concurre esta circunstancia podrá existir el internado por mutuo acuerdo del farmacéutico y el dependiente avalado por el Jurado Mixto.

14.^a Los sueldos mínimos mensuales que disfrutarán los dependientes serán los siguientes:

Aprendices: En el primer año de prácticas, treinta pesetas; en el segundo, cuarenta pesetas; en el tercero, setenta, y en el cuarto, noventa y cinco pesetas.

Al terminar este período el dependiente podrá continuar en la

casa pasando a la categoría de ayudante si, a juicio del farmacéutico, necesita un dependiente de esta clase. En caso contrario, por mutuo acuerdo de farmacéutico y dependiente, podrá seguir en el puesto de aprendiz con el último sueldo que disfrutaba y por un período de un año, prorrogable también por mutuo acuerdo, dando cuenta de todo esto al Jurado Mixto.

Los ayudantes percibirán en el primer año de esta categoría, ciento veinticinco pesetas; en el segundo, ciento cuarenta y cinco; en el tercero, ciento sesenta y cinco; en el cuarto, ciento ochenta y cinco; en el quinto, doscientas cinco; y en el sexto y séptimo, doscientas veinticinco.

Al terminar este período, es decir, al cumplir los doce años de práctica normal o los ocho en la categoría, quedarán en la misma situación que se determina al finalizar el período de aprendizaje.

Los auxiliares, que serán normalmente los que lleven los doce años de práctica, disfrutarán un sueldo mínimo de doscientas setenta y cinco pesetas mensuales.

Estos sueldos se entienden referidos a la capital. En el resto de la provincia se entenderán reducidos en un diez por ciento.

Los aprendices deberán tener por lo menos catorce años.

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

EJERCICIO

(2) RESUMEN de los presupuestos de **INGRESOS** de los Ayuntamientos de la provincia, clasificados

PUEBLOS	Capítulo I		Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII	
	Rentas		Aprovechamientos de bienes comunales		Subvenciones		Servicios municipalizados		Eventuales y extraordinarios		Arbitrios con fines no fiscales		Contribuciones especiales	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rasillo (El)			3691	80					10812	27				
Redal (El)	466		730						505					
Robres			2500						33					
San Millán de Yécora	369	09	240						906	67			3697	
Santa (La)			2284						400					
Santa Eulalia Bajera	154	10			25				25					
Santa María en Cameros			499	72										
San Torcuato	375		4800						570					
Sojuela	535	10	290						650					
Sotés	435	64	800											
Terroba	106	60	429	40										
Tirgo	81	47	4300		50				204					
Tobia	991	73	10574	38										
Torrecilla sobre Alesanco	86	22	2000											
Torre en Cameros														
Torremontalvo									50					
Trevijano	94	92	1300											
Turruncún	280	67	640											
Valdemadera	460	28	580											
Valgañón	2113	43	20608	79					325					
Ventosa	806		710						430					
Ventrosa	28	24	6578	59					1045					
Villalba	321	40							5078	59				
Villalobar de Rioja	2675		4176						100					
Villanueva de Cameros	75	85	8914	57					800					
Villar de Torre	1301	80	6273	94	100				500					
Villarejo	80	56	3310	59	50				350					
Villarroya	50		1868											
Villavelayo	17	46	5833											
Villaverde	1792		2710		1000				10546	88				
Viniegra de Arriba	112	68	6033	16										
Zarzosa	231	28	1000						140					
Zenzano	92	84							500					
Zorraquín	47	29	1459	12										
Totales.	27836	72	220762	54	1475				56777	93	3964	76	4787	

(Continuad)

Serán respetados los sueldos actuales superiores a los que por estas bases se establece.

15.^a Dada la índole especial del trabajo del farmacéutico y su responsabilidad material y moral, queda en libertad de elegir sus auxiliares, y la admisión de los mismos no será definitiva para ninguna de las dos partes hasta que haya transcurrido un período de prueba que durará tres meses.

16.^a Tanto los contratos actuales como los que se pacten en lo sucesivo habrán de ser visados por este Jurado.

17.^a Si en la clasificación del personal actualmente empleado ocurriesen divergencias de criterio entre el patrono y el dependiente, se resolverá por una Comisión de dos farmacéuticos y dos auxiliares, vocales del Jurado Mixto, a quienes se delega para tal objeto la autoridad de éste, y que procederán de acuerdo con los interesados.

18.^a El plazo de vigencia de estas bases será de un año, pero si no hubiesen sido denunciadas con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, se entenderá que quedan prorrogadas por un año más.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que

quienes lo crean conveniente puedan interponer recurso contra el citado acuerdo en los plazos y formas que determina el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 6 de diciembre de 1933.—El Presidente, Andrés González.—El Secretario, Sixto Tros.

AYUNTAMIENTO DE HARO

EDICTO 3540

Para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace público que, aprobados provisionalmente en sesión celebrada por este Ayuntamiento de mi presidencia el día 6 del actual mes de diciembre, el presupuesto ordinario para 1934, las Bases para su ejecución y Ordenanzas afectas al mismo para la recaudación de los impuestos municipales, queda expuesto al público en la Secretaría municipal su expediente por término de ocho días, para que lo examine quien lo desee, advirtiéndole que en dicho plazo y otros ocho días más podrán formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Haro, 7 de diciembre de 1933.—El Alcalde accidental, Felipe Aragón.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO 3527

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Cervera del Río Alhama.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 3 pesetas, en el plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 6 de diciembre de 1933.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO 3530

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas entre la Oficina del ramo de Calahorra y la Estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración y Oficina citada, con arreglo a lo preceptua-

do en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de la clase sexta (4'50 pesetas) que se presenten en las antedichas Oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 21 del actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el 26 del corriente, a las once.

Logroño, 6 de diciembre de 1933.—El Administrador principal, Angel Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Calahorra a la Estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma)

Sección Provincial de la Administración Local

DE 1933

(Continuación)

por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Capítulo VIII		Capítulo IX		Capítulo X		Capítulo XI		Capítulo XII		Capítulo XIII		Capítulo XIV		Capítulo XV		TOTAL	
Derechos y tasas		Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		Imposición municipal		Multas		Mancomunidades		Entidades menores		Agrupación forzosa del Municipio		Resultas		—	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
de 500 habitantes																	
		60				20								12933	02	27517	09
4285	60	438		9275	40	300										16000	
		241	70	2732	65	50										5557	35
1110		210	24	3998		180										10711	
10		40		1033	49											3767	49
60		122	54	5075	70	25										5487	34
732	33															1232	05
1000		200				97	70									7042	70
1191	25	163	27	3093	69	100										6023	31
992	50	511	19	10460	52	50										13249	85
1000		84														1824	
1740		1125	06	9656	30	125										17077	83
						150										11716	11
505		100		4590	87	50										7332	09
				4128	07	50										4228	07
		364	34	4244	35	43	44									4652	13
365		90		3430	08	10										5290	
		92		4519	20	30										5561	87
		200		3134	72	80										4780	
100		550				50				900						24752	22
400		547	82	6583	47	100										10232	29
180		667	97	5078	57	100										17711	96
1815		149	36	9894	24	20										12300	
2440		709		5000		200										16000	
		2060		2500		250										14300	42
1487	87					500										10013	61
410	13					97										3948	28
		61	91	5329	39	50								4010	44	11369	74
3764		100				100										20361	34
170		236		6198	08	50										12156	08
3128	33															9274	17
1020		78		3800	72	50								801	99	7121	99
		44		2263	93	50										2950	77
				811	98											2318	39
50548	71	23984	33	271425	59	6001	17	763	68	900				21252	09	690479	52

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 3546

Formado por el señor Alcalde Presidente de la Agrupación el Proyecto de Presupuesto Carcelario para 1934, se publica en este periódico oficial a efectos reglamentarios.

Logroño, 26 de octubre de 1933.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, Basilio Gurrea.

Administración de Justicia

EDICTO 3542

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedente del sumario número 26 de 1932, seguido contra Victoria Pablo García, por hurto, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta los bienes muebles embargados a dicha procesada que se detallan a continuación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana del veintitrés del actual, con las condiciones que después se dirán y cuyos bienes son los siguientes:

Bienes que se sacan a subasta

Media fanega de trigo, valorada en once pesetas cincuenta céntimos.

La mitad de un caballo de veintitrés años de edad, pelo negro, de cinco cuartas de alzada, que ha sido valorado en cincuenta pesetas todo el animal, siendo por tanto el valor de lo que se saca a subasta de veinticinco pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Los bienes que se sacan a subasta se encuentran, el caballo, en poder del vecino de Villave-layo, Mariano Almazán, y la media fanega de trigo, en poder del Juzgado Municipal de dicho pueblo.

Dado en Nájera, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

3531

Don Hernán Cortés de Haro, Secretario habilitado del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio de que que se hará mención, se ha dictado por el señor Juez Municipal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Javier Marín Sáez, Abogado, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio de desahucio, instado por doña María Poves Ruiz, con-

tra don Claudio García, aquella soltera y sin profesión particular, y éste casado, sastre, y ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y....

Fallo: Que debo decretar y decreto haber lugar al desahucio, solicitado por doña María Poves Ruiz, condenando a don Claudio García, a que desaloje el piso objeto del juicio, en el plazo de ocho días, apercibiéndole en otro caso de lanzamiento, con imposición de las costas; y en atención a la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley Rituaria Civil, si la demandante no hiciera uso del derecho que le concede el artículo 769 de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Marín.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada esta sentencia que antecede, el mismo día de su fecha, por don Javier Marín Sáez, Juez Municipal de esta ciudad, celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario habilitado, doy fe.—Hernán Cortés.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Claudio García, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Santo Domingo de la Calzada, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Hernán Cortés.—V.º B.º: El Juez Municipal, Javier Marín.

Juzgados Militares

REQUISITORIA

3550

Brea Martínez, Jaime, hijo de Eusebio y de Inocencia, natural de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Este, número 10, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz pequeña, boca pequeña, estatura 1'560; deberá comparecer en el plazo de treinta días ante el Teniente Coronel Juez Instructor de esta División, don Angel Martínez Penalver Ferrer, cuya residencia oficial es calle Anselmo Clavé, letra B., 2º, para responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 15 de noviembre de 1933.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez Instructor, Angel Martínez.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Administración Municipal

ANUNCIO 3436

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer, para el año 1934, el arbitrio sobre los «Productos de la tierra», con arreglo a las bases que determina el artículo 12 del Decreto de 3 de noviembre de 1928.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 3.º de la Real orden de 8 de marzo de 1929.

Alesanco, 30 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Reveriano Beotegui.

ANUNCIO 3490

Acordada en principio por este Ayuntamiento en su sesión del día 2 del presente mes, propuesta de suplemento de créditos a diversas consignaciones del presupuesto de gastos en vigor que aparecían agotadas con cargo al crédito de mil setecientos sesenta y tres pesetas y veintidós céntimos que aparecía en «Resultas» como pendiente de pago al Patronato de Firms Especiales y que ha sido anulado en virtud de lo que se establece por la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de mayo del corriente año, se hace presente que el expediente al efecto tramitado se encuentra en la Secretaría-Intervención por el plazo de quince días y a los efectos que se determinan en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pradejón, 4 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Andrés Ezquerro.

3479

Don Romualdo Ruiz Pérez, Alcalde constitucional de Baños de Rioja,

Hago saber: Que el padrón repartimiento del primer semestre del año actual de la exacción del arbitrio sobre los «Productos de la tierra» de este término municipal y su complementario por utilidades de industrias, estará expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Rioja, 1.º de diciembre de 1933.—El Alcalde, Romualdo Ruiz.

ANUNCIO 3477

Don Juan Vedia Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murillo de Río Leza,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que se hagan las transferencias de crédito que sean necesarias de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario de 1933, sin dejar indotadas las consignaciones y servicios de los que han de ser transferidos. También se acordó habilitar los créditos que sean necesarios con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del anterior ejercicio liquidado para atender a pagos inaplazables y urgen-

tes y a los que se han hecho por causa de la construcción de las fuentes, abrevadero y traída de aguas potables al pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de la Hacienda Municipal, pudiendo los que se consideren perjudicados interponer las reclamaciones que estimen procedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Murillo, 2 diciembre 1933.—El Alcalde, Juan Vedia.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

3494. Villamediana de Iregua.—El repartimiento general de Utilidades para el ejercicio actual, por quince días contados desde el 4 de los corrientes; durante el plazo indicado y los tres días siguientes para las reclamaciones ante la Junta.—4 diciembre.

3466. Hormilleja.—El presupuesto municipal ordinario y la Ordenanza para la exacción del repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1934-35, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—2 diciembre.

Documentos para el año 1934

3495. Briones.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio actual, por ocho días.—4 diciembre.

3489. Ochánduri.—Por quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo.—3 diciembre.

3503. Anguciana.—Los repartimientos de contribución rústica, matrícula industrial, padrones de Patente Nacional de circulación de Automóviles y el padrón de cédulas personales, por el plazo reglamentario.—2 diciembre.

3477. Murillo de río Leza.—El presupuesto ordinario para el año próximo, por quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, para las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—2 diciembre.

3497. Nieva de Cameros.—Igual concepto y plazos que el anterior.—3 diciembre.

3499. Ausejo.—Por iguales plazos y concepto señalado en los dos anteriores.—4 diciembre.

3496. Viguera.—Concepto del presupuesto y plazos iguales que sus tres anteriores; así como también las Ordenanzas de exacción de impuestos municipales.—4 diciembre.